

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 20 de Diciembre de 1898.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Naval moral de la Mata, decretada por V. S. en 29 de Abril último, ha emitido, con fecha 30 de Julio pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de la Seccion el expediente de suspension de cinco Concejales de Naval moral de la Mata, en la provincia de Cáceres,

Los cargos que se les hicieron, son: haberse negado á firmar el acta de la sesion ordinaria de 17 de Abril último, no obstante las órdenes del Gobernador, lo que se certifica; extralimitacion grave con caracter político por un voto de censura contra el Presidente en el uso de sus atribuciones y derechos, entorpeciendo la buena marcha administrativa.

Los Concejales suspensos son: D. Manuel Gallego Sanchez, D. Eusebio Pablos Dávila, D. Vicente Gonzalez Gomez, D. Jerónimo Longo Sanchez y D. Angel Custodio Oliva, y los hechos constituyen, á juicio del Gobernador, desobediencia y abuso de atribuciones.

En la sesion extraordinaria de 27 de Abril expusieron los citados Concejales que hasta que recaiga resolucion por todos sus trámites en el recurso que tratan de interponer respecto á lo que acaeció en la sesion que se les invita á autorizar, no pueden ni deben hacerlo.



El Negociado correspondiente en ese Ministerio opinó que procedía confirmar la providencia del Gobernador y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

El Gobernador participa que los interesados han renunciado al derecho de contestar á los cargos que se les habian dirigido.

El Ministerio, en 10 de Julio último, habia dispuesto que se les diese audiencia respecto á aquéllos.

En la sesión de 17 de Abril, el Presidente dió cuenta de la destitucion de varios serenos y agentes de policía, en virtud de los derechos que le confiere el artículo 74, párrafo segundo, de la ley Municipal, y el sexto del art. 114.

Los Concejales pidieron al Presidente que expusiera los motivos de esta medida, para convencerse de que no era un acto de arbitrariedad.

El mismo Concejal calificó aquel acto de transgresión legal, y propuso un voto de censura á la Presidencia. El Secretario, que creyó lastimado su decoro, presentó en el acto la dimisión del cargo, renuncia que le fué admitida.

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley Municipal, según el que, corresponde á los Ayuntamientos el «nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos. Los agentes de vigilancia municipal que usen armas dependerán exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separacion»:

Visto el párrafo sexto del art. 114, según el cual, corresponde al Alcalde dirigir y vigilar la conducta de todos los dependientes del ramo de policía urbanana y rural, castigándolos con suspensión de empleo y sueldo hasta treinta días, y proponiendo su destitución al Ayuntamiento:

Considerando que los Concejales, ya por su conducta en la sesión á que se refiere el expediente; ya por su desobediencia á firmar el acta de la misma, á pesar de haber sido invitados á ello reiteradamente; ya por el voto de censura propuesto cuando el Alcalde hacía uso de las atribuciones que la ley le confiere; ya, por último, no queriendo dar explicaciones de su conducta cuando se ha dispuesto darles audiencia, han incurrido en desobediencia grave que pudiera implicar responsabilidad criminal;

La Sección es de parecer que procede con-

firmar la providencia del Gobernador y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este punto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1898.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1898).

Recibida la comunicacion de V. S. consultando si ha de aplicarse la penalidad marcada en el párrafo segundo del art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento á los mozos que, puestos en cabeza de lista, resulten cortos de talla; y

Considerando que al imponer la expresada ley dicha penalidad á los que resulten inútiles para el servicio de las armas es indudable que no ha tenido en cuenta solamente las inutilidades por deformidad, lesiones, etc.; sino en general todas las que impidan la prestación del expresado servicio;

Considerando que la falta de talla suficiente debe considerarse en realidad como un defecto físico por carencia de desarrollo, al cual, por analogía, ha de aplicarse la sancion expresada cuando quien lo tenga incurra en la infraccion de no presentarse para su alistamiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los mozos en cabeza de lista que después resulten cortos de talla, queden incursos en la penalidad señalada por el párrafo segundo del art. 31 de la mencionada ley.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1898.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Presidente de la Comision mixta de reclutamiento de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de seis Concejales del Ayuntamiento de Villamayor



de Calatrava, que ha sido decretada por V. S. con fecha 12 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 2 de Diciembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.. Con Reales órdenes de 21 y 30 de Noviembre, comunicadas por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á esta Seccion el expediente relativo á la suspension de seis Concejales del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava, del que resulta:

Que enviado un Delegado para girar una visita de inspeccion á dicho Ayuntamiento, D. Enrique Perez Contreras, ejerciendo aquel cargo, observó: que el libro de actas de las sesiones de 1895 á 1896 se encuentra casi todo sin las firmas de los Concejales; que en 1896-1897 sólo se celebraron dos sesiones, y en 1897-1898 y en 1898 no existe libro, sino un cuaderno no reintegrado ni foliado; que en 1891-1892 no hay cuentas municipales; que los libros de caja y contabilidad de 1897-1898 no tienen autorizacion de firma y sello; que los consumos se recaudan sin formalidades ni libros; que no hay registro de entrada de documentos, ni se hacen públicos los acuerdos del Ayuntamiento.

Los Concejales, en audiencia, contestaron que la manera de llevar los libros de actas se deben á descuidos ó distracciones; que las cuentas de 1881 obran en Contaduria; que el llevar como se ha dicho la cobranza de los consumos, proviene de la tolerancia del Ayuntamiento, y que no es costumbre llevar registro de documentos, ni publicar los acuerdos municipales.

El Delegado dice que la responsabilidad debe alcanzar al Alcalde, Tenientes de Alcalde y tres Concejales.

El Gobernador acordó la suspension de los mismos en 12 de Noviembre, nombrando Concejales interinos.

D. José Gijón y otros Concejales suspensos elevaron á V. E. un recurso, en que dan los mismos descargos que sus compañeros y añaden que los Concejales nombrados son incompatibles y no mejorarán la gestion municipal.

La Seccion de ese Ministerio opina que procede confirmar el acuerdo, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, y que se instruya expediente con su audiencia para la separacion del Alcalde.

Visto este expediente; y

Considerando que de la investigacion practicada por el Delegado del Gobernador á la Secretaría del Ayuntamiento referido, resultan cargos graves que manifiestan el mayor abandono en la administracion y algunos que pudieran envolver responsabilidad;

Es de parecer la Seccion que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitirse el tanto de culpa á los Tribunales, debiendo instruir expediente para la separacion del Alcalde».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1898.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1898.)

## Seccion cuarta.

NÚM. 2.864.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Negociado 3.º—Correos.

CIRCULAR NÚM. 82.

Habiendo de celebrarse en la Direccion general de Correos y Telégrafos el día 16 de Enero próximo venidero la subasta para contratar la conduccion de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde Nava del Rey á Fuentesauco, con arreglo al anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del actual y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en este Centro y oficina de Correos de Nava del Rey, se admiten proposiciones hasta el día 11 de Enero, á las cinco de su tarde.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Valladolid 20 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

*Eduardo Ortiz y Casado.*



NUM. 2.866.

## Junta provincial del Censo de la poblacion.

## CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuacion de esta circular deberán devolver cumplimentadas al señor Jefe de Trabajos Estadísticos, en un plazo que no exceda de ocho días, las relaciones de ausentes y transeuntes del Censo que para el objeto les tiene remitidas; de no hacerlo así les impondré el máximo de la multa, con la que desde luego les conmino.

Valladolid 20 de Diciembre de 1898.

*El Gobernador Presidente,*

**Eduardo Ortiz y Casado.**

## Ayuntamientos de referencia.

Alcazarén  
Aldea de San Miguel  
Aldeamayor de San Martin  
Almaráz  
Almenara  
Ataquines  
Brahajos  
Bustillo de Chaves  
Cabezon  
Camporredondo  
Castromembibre  
Castronuño  
Ciguñuela  
Cistérniga  
Cogeces del Monte  
Cubillas de Santa Marta  
Fresno el Viejo  
Langayo  
Llano de Olmedo  
Matapozuelos  
Medina del Campo  
Melgar de Abajo  
Monasterio de Vega  
Montemayor  
Moral de la Paz  
Nava del Rey  
Olivares de Duero  
Olmedo  
Peñaflor

Peñaflor  
Portillo  
Puras  
Quintanilla de Abajo  
Quintanilla de Arriba  
Quintanilla de Trigueros  
San Miguel del Pino  
Santovenia  
Seca (La)  
Serrada  
Tiedra  
Tordesillas  
Torre de Esgueva  
Traspinedo  
Tudela de Duero  
Urueña  
Valdearcos  
Valoria la Buena  
Valverde de Campos  
Vega de Ruiponce  
Viana de Cega  
Villaco  
Villafrechós  
Villagarcía de Campos  
Villalba de Adaja  
Villalba del Alcor  
Villalón de Campos

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision provincial en sesion de 20 del corriente mes acordó sacar á subasta el aprovechamiento de los pastos de la que fué Granja Modelo, por término de un año, bajo el tipo de trescientas pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual á las doce de su mañana, por pujas á la llana, en el salon de sesiones de esta Diputacion.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Valladolid 21 de Diciembre de 1898.—El Vicepresidente de la Comision, *Moisés Flores.*



# UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

## CONCURSO DE TRASLADO DE JULIO DE 1898.

RELACION de los méritos de las *Muestras concursantes á la Escuela de la provincia de Vizcaya, dotada con 825 pesetas, anunciada en la Gaceta de Madrid del día 9 de Septiembre de 1898.*

Número de orden.	Nombres y apellidos de las concursantes.	SUELDO LEGAL que disfrutan.		AÑOS DE SERVICIO.						Servicios interinos.			ESCUELA para que la propone.	OBSERVACIONES.	
		Clase de título que poseen.	en propiedad.	Computable para el concurso.	En la última categoría.		Magisterio.		interinos.						
			Pesetas.	Pesetas.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
1	D. <sup>a</sup> Gabina de Aramburu Mimeba	S.	825	825	19	10	»	19	10	»	3	7	10	4	Comprendida en el art. 51.
2	» Teresa Azcarza Foronda	S.	625	825	11	7	10	11	7	10	»	»	»	2	Comprendida en el art. 51.
3	» Fermína Mesa Alvarez	S.	825	825	10	9	28	10	9	28	»	»	»	3	Idem
4	» Feliciano Sanchez Ledesma	S.	625	825	8	11	4	8	11	4	»	»	»	2	Idem
5	» Leandra Mojan Sanz	S.	625	825	3	3	»	7	6	12	»	5	12	2	Idem
6	» Celerina Rodriguez Barba	S.	625	825	6	9	24	6	9	24	»	»	»	1	Idem
7	» Amada Bajo Ibañez	S.	825	825	3	3	15	6	8	23	»	»	»	2	

## CONCURSANTES EXCLUIDAS.

- 8 D.<sup>a</sup> Catalina Ansedá Gonzalez
- 9 » Inocencia Lopez Viera

Por no expresar en la carpeta la Escuela que solicita y no venir esta en forma.  
Por falta de reintegro de sellos de guerra en la instancia.

Ajustada esta propuesta á lo prescrito en las disposiciones vigentes, este Rectorado ha acordado prestarla su aprobacion, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.  
Valladolid 9 de Diciembre de 1898.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden.*



# UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

## CONCURSO DE TRASLADO DE JULIO DE 1898.

RELACION de los méritos y servicios de los Maestros concursantes á la Escuela de niños de Olmedo, provincia de Valladolid, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones, anunciada vacante en la Gaceta de Madrid del día 9 de Septiembre de 1898.

Número de orden.	Nombres y apellidos de los concursantes.	Clase de título que poseen.	SUELDO LEGAL que disfrutan.		AÑOS DE SERVICIO.				Servicios interinos.	Oposiciones aprobadas.	ESCUELA para que le propone.	OBSERVACIONES.			
			En propiedad.	Computable para el concurso.	En la última categoría.	En el Magisterio.	Años.	Meses.					Días.	Años.	Meses.
1	D. Indalecio Anton Castellanos	N.	1368	1100	11	10	26	19	3	18	1	2	6	6	
2	» Manuel Pereda Nieto	N.	1100	1100	7	7	19	13	7	28	»	»	»	1	
3	» Pablo Alonso Ginemez	S.	825	825	19	10	24	27	8	12	»	»	»	4	
4	» Francisco Valero y Valero	S.	825	825	6	9	22	26	7	3	»	»	»	1	
5	» José Flores Seisdedos	S.	825	825	21	3	13	25	6	»	»	»	»	7	
6	» Federico Sanz Gomez	S.	825	825	9	9	18	24	5	18	»	»	»	3	
7	» Manuel Alonso Susilla.	S.	825	825	8	6	5	22	7	15	»	»	»	1	
8	» Gaspar García y García	E.	825	825	4	1	22	22	»	13	»	»	»	1	
9	» Carlos Domingo Agudo	S.	825	825	17	4	17	21	4	22	»	»	»	1	
10	» José Ramon Blanco	E.	825	825	17	8	2	20	4	8	»	»	»	1	
11	» Cleto Valentín Coca	S.	683	825	19	9	1	19	9	1	»	»	»	3	
12	» Babil Perez Asensio	S.	825	825	19	7	19	19	7	19	»	»	»	8	
13	» Esteban Ochoa Gomez	S.	825	825	10	9	7	19	7	18	»	»	»	2	
14	» Tomás Perez Bragado	S.	825	825	18	11	25	19	2	28	»	»	»	1	
15	» Modesto Martinez Fernandez	S.	825	825	18	2	3	18	2	3	»	»	»	10	
16	» Félix Sanchez Diaz	S.	825	825	13	2	28	18	1	12	»	»	»	3	
17	» Angel Martin Muñoz	E.	825	825	17	2	7	17	2	7	»	»	»	1	
18	» Raimundo Cruz García	N.	825	825	14	6	28	16	11	19	»	»	»	2	
19	» José Miranda García	E.	825	825	12	5	14	16	3	2	»	»	»	4	
20	» Eloy Ruiz Arranz	N.	825	825	15	11	16	15	11	16	»	»	»	3	
21	» Melquiades Manuel Fernandez	N.	825	825	15	11	5	15	11	5	»	»	»	4	
22	» Sebastián Garrido Cendon	E.	825	825	7	10	9	14	10	15	»	»	»	1	
23	» Pascual Aguilar Lucía	E.	825	825	14	6	27	14	6	27	»	»	»	2	
24	» José Arias Ceresuela	S.	825	825	13	10	7	13	10	7	»	»	»	1	
25	» Ruperto Lopez Santos	E.	825	825	7	3	26	13	5	10	»	»	»	6	
26	» Atanacio Andrés Reato	E.	825	825	13	4	15	13	4	13	»	»	»	1	
27	» Primo Aguirre Diaz	S.	825	825	11	3	25	12	4	3	»	»	»	3	
28	» Miguel Sanchez Muñoz	S.	825	825	11	4	15	11	4	15	»	»	»	3	
29	» Fabio Mousalve Bravo	S.	825	825	10	6	»	»	»	»	»	»	»	2	
30	» Anastasio Agustín Seisdedos	N.	825	825	10	6	»	»	»	»	»	»	»	27	
31	» Antonio Fernandez Martinez	E.	825	825	10	5	20	10	5	20	»	»	»	1	
32	» Pedro Badillo Rodrigo	E.	825	825	10	4	21	10	4	21	»	»	»	1	
33	» Antonio Domingo Durán	N.	825	825	10	4	15	10	4	15	»	»	»	1	
34	» Clemente Emilio Montero Perez	S.	775	825	10	4	12	10	4	12	»	»	»	1	
35	» Francisco Vicente del Arco	S.	825	825	10	4	9	10	4	9	»	»	»	1	
36	» Antonino García de Miguel	S.	825	825	3	1	22	10	9	6	»	»	»	1	
37	» José del Rio Marcos	E.	825	825	5	8	28	9	6	19	»	»	»	2	
38	» Orenco Campo Atienza	S.	825	825	8	11	»	»	»	»	»	»	»	1	
39	» Isidoro Serrano Felius	S.	750	825	7	10	6	8	3	9	»	»	»	1	
40	» Ceclio Calzada Rubio	S.	825	825	3	4	23	8	4	21	»	»	»	3	
41	» Quirino Francisco Muñoz Araoz	S.	825	825	7	10	19	7	10	19	»	»	»	3	
42	» Pedro Rodriguez Cerezal	S.	825	825	7	10	9	7	10	9	»	»	»	2	
43	» Pedro Fernandez Martinez	S.	825	825	4	3	9	7	4	24	»	»	»	1	
44	» Avehano Villar Garrido	S.	825	825	6	10	26	6	10	26	»	»	»	1	
45	» Mauricio Ibañez Calderon	E.	825	825	5	10	16	5	10	16	»	»	»	2	
46	» Leopoldo Casero Sanchez	N.	825	825	4	10	23	4	10	23	»	»	»	1	
47	» Gaspar Alvarez Vicente	N.	825	825	4	10	»	»	»	»	»	»	»	2	
48	» Guillermo Moreno Tofé	N.	825	825	4	4	15	4	4	15	»	»	»	1	
49	» Celestino Manuel Alvarez	N.	825	825	4	2	13	4	2	13	»	»	»	1	
50	» Juan Antonio Vallina Martinez	S.	912	825	3	9	27	3	9	27	»	»	»	7	
51	» Benjamin Fernandez Tebar	E.	825	825	3	8	28	3	8	28	»	»	»	1	
52	» Eusebio Figueroa Heredero	S.	750	825	3	4	19	3	4	19	»	»	»	3	
53		E.	825	825	3	4	19	3	4	19	»	»	»	1	

## CONCURSANTES EXCLUIDIDOS.

- 54 D. Martin Alvarez Garcia
- 55 » Pedro Alejandro Prado Cejuela
- 56 » Ceferino Perez Labrador

Por no acompañar la cubierta á su expediente según se previene en el art. 26 del Reglamento.  
 Por idem idem  
 Por faltar sellos de impuesto de guerra.

Ajustada esta propuesta á lo prescrito en las disposiciones vigentes, este Rectorado ha acordado prestarla su aprobacion, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del art. 29 del Reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.  
 Valladolid 9 de Diciembre de 1898.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden.*



**Ayuntamiento constitucional de  
Torrescárcela.**

EDICTO.

El día 26 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la tercera subasta del fruto de pino albar y negral del monte pinar de Torrescárcela, bajo el nuevo tipo de setecientas veinte pesetas y con sujeción á las condiciones facultativas y económicas del expediente, cuya subasta se verificará bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Sr. Regidor Síndico.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Torrescárcela 10 de Diciembre de 1898.—  
El Alcalde, Francisco Pedrero.

**Ayuntamiento constitucional de  
Torrescárcela.**

EDICTO.

El día 26 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la tercera subasta del fruto de pino albar y negral del monte pinar de Aldealbar, bajo el nuevo tipo de mil ochocientas pesetas y con sujeción á las condiciones facultativas y económicas del expediente, cuya subasta se verificará bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Sr. Regidor Síndico.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Torrescárcela 10 de Diciembre de 1898.—  
El Alcalde, Francisco Pedrero.

**Sección quinta.**

Núm. 2.860.

**Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.**

Por el presente se hace saber: Que para hacer pago á Doña Dorotea Picado Repiso, vecina de Piña de Esgueva, de la cantidad de tres mil setecientas veintiseis pesetas, intereses legales y costas, que es en deberla D. Manuel Gallardo Ramirez, de esta vecindad, se saca á la venta en segunda subasta pública y judicial la finca siguiente:

Una casa situada en las afueras de esta poblacion y su término, fuera del Portillo de la Pólvara, que consta de piso bajo y principal,

calle hoy que llaman Nueva del Carmen, sin número, construída por el deudor de nueva planta sobre un trozo de terreno de siete mil ochocientos cuarenta piés cuadrados, que linda por el Mediodía y Norte, con resto del terreno que se reservaron para sí D. José Agustín de Beitia y D. Julian Humanes cuando vendieron el terreno que se deslinda al deudor, por el Oriente calle Nueva del Carmen, y por el Poniente con propiedad de los herederos de D. Diego Fernandez de Gamboa; cuya casa ocupa una superficie en dicho terreno de dos mil piés cuadrados y el resto de corral cercado; tasada segun declaracion pericial en tres mil trescientas ochenta y cuatro pesetas ochenta y cuatro céntimos.

El acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veinte de Enero próximo á las once de su mañana, advirtiéndose á los licitadores, que para tomar parte en subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Establecimiento de los destinados al efecto, el diez por ciento efectivo del valor dado á dicha finca, previa la rebaja del veinticinco por ciento por ser segunda subasta; que no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha tasacion previa la rebaja indicada, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Talon núm. 282.

Núm. 2.865.

**Juzgado de instruccion del 7.º Cuerpo de Ejército.**

Por virtud de diligencia dictada en este día por el Sr. Juez permanente de instruccion, Comandante, D. Gregorio Prieto Villarreal, en el expediente de abintestato del soldado del Batallon provisional de la Habana Ramon Marcos Lopez, fallecido en Puerto Rico, se cita ante este Juzgado y dicho Sr. Juez, á los padres del referido soldado, Gervasio Marcos y Petra Lopez, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en el término más breve posible, para justificar el derecho que hubiesen á los bienes que haya dejado á su fallecimiento el referido soldado.

Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL, yo el Secretario expido la presente cédula en Valladolid á los trece días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Alfredo Carreto.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial